



C



N. 0.432.061

en caso dado podria girarse por no haber fondo, en la depositariaial.

5.^a Que ha de prestar garantia hasta la cantidad de veinte y cinco mil pesetas, en fincas rusticas y urbana, haciéndose constar en el acta de estas fincas y los dueños de ellas, que se comprometan a responder, caso necesario, de dicha caucion.

6.^a Sera de cuenta del Recaudador la conduccion del dinero a la Delegacion de Hacienda y a la Diputacion provincial.

7.^a Tambien seran de su cuenta la modificacion y demas gastos que se originen hasta llegar a la cobranza, dietas que deben quem los Comisionados, que por debito del corriente año se decreten contra este Ayuntamiento, exceptuándose tan solo los gastos de formacion del Repartimiento.

No teniendo otros asuntos pendientes de discusion, por el Sr. presidente se levanto la Sesion que autorizaron todos los Señores Concejales presen

